

HISTORIA DE BARGAS

El Archivo Municipal de Bargas conserva entre su documentación más antigua una serie de Privilegios y Reales Cédulas fechadas en el Siglo XVIII. De entre ellas hemos transcrito la que confirma un Privilegio Real del Siglo XVIII, por el que el Lugar de Bargas (perteneciente a la Jurisdicción de Toledo) quedaba exento de contribuir en Alcabalas (Contribución Real) a la Corona.

Copia fotografica del documento original

*Copia de la Real Cedula de Confer-
macion de la venta y privilegio de las
Alcabalas en favor de este Pueblo de Bargas. -*

Don Felipe quinto por la gracia de Dios, Rey de Castella, de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias, de Cerdeña, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia de, Caliza, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Coruega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algevera, de Gibraltar, de las Yslas de Canaria, de las Indias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, y de Milan, Conde de Alsacia, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Viqueya y de Polonia &c.

La Reyna Gobernadora

Por quanto con el motivo de la continuation de la Guerra en tantas partes y Provincias de España, y de lo que preciaaba la defensa de mis Dominios para mantener la religion, la libertad, y el honor de la Nación y solicitar medios para la manutencion y aumento de las tropas, por tres ordenes de veinte y uno de Noviembre del año de mill setecientos y seis, veinte y siete de Junio, y tres de Diciembre de mill setecientos y siete, recibí valor por dos años que cumplieron fin de Junio del pasado de mill setecientos y ocho, de las Alcabalas, tercias, Pechos, Cientos, Peñones, y otras rentas, derechos y oficios que por cualquier título, motivo, u raxon, estuvieron enagenadas de mi Real Corona, así

por sus reinos por los Reyes mis predecesores en
cualquier tiempo o circunstancia que hubiere
sido, y mande que en el referido termino se pre-
sentasen en la Junta que determiné formar de
Ministros de mi mayor satisfaccion por su celo,
integridad, y Literatura por todas las personas intere-
sadas los privilegios, despachos, y demas papeles que
tuviere cada uno para justificacion de la forma
en que posechian estos reinos y officios, a fin de que
en su vista me Consultasse Gubernativamente lo
que se la ofreciere y pareciere; y en fuerza de
la expresada resolucion se acordó a ella por
parte del Lugar de Vargas haciendo presentacion
de un Privilegio original del Rey D. Felipe ter-
cero, dado en quatro de Abril de mill seiscientos
y quina, en que consta que por su Carta de
Venta de veinte y seis de Julio del año de mill
seiscientos y catorce se vendieron al Concejo Justicia
y Regimiento del referido Lugar de Vargas (que es
del Partido de Toledo) sus Alcabalas en empeño
al quinto con alza y baja desde primero de
Mayo del mismo año en adelante (sin comprehendre
en ella las de las Casas y heredades que se admi-
nitroban a parte con las de la dicha Ciudad
de Toledo) estimadas en trescientos y cinquenta y
siete mill ochocientos y setenta mrs. de renta, cuyo
principal es a razon de treinta mill el millar mi.

por lo diez eucator setecientos y tres mil y seis mil y se-
nta y tres, de los cuales descontados siete eucator eucator y
cinco y siete mill y quatrocientos tres, por el si-
tuado que tenian, y quedo' a su cargo satisfacer y
restaron tres eucator quinientos y setenta y ocho mill
y setecientos tres, que entrego' al Churoero general
D. Juan Chanoz de Logroia, de que dio' carta de
pago en trece de Octubre de mill seiscientos y catorce,
en cuya virtud y de la expresada carta de venta
se le despachó el citado Privilegio; Y en memorial
con que el referido Lugar de Vargas le acompaña
me suplico fuere servido preservar sus Alcabalas
del Decreto de Incorporacion; Fovito en la repri-
da Junta con lo informado por el Contador de
ello en que ovito estar bien celebrada la Venta
por no bajar el precio dispuesto por las Cedula
de facultad, y enterada de su importe la Real
Hacienda, y dádome cuenta de lo que se la
ofrecia en consulta de treinta de Agosto de este
presente año, vine en conceder lo así; Y para que
mi Resolucion se cumpla, he tenido por bien expedir
la presente, por la qual apruebo, confirmo y ratifico la
comunicada venta, y es mi voluntad se mantenga
a este Lugar en la posesion de sus Alcabalas durante
no se le desampararan; sin que por mi ni por los Reyes
mis sucesores, con ningun pretexto, motivo ni causa se
le inquiete, ni pueda inquietar en ella; por declarar (en
declaro) son y debun ser preservadas del Decreto de

Incorporacion de lo enaguado de mi Real Comua,
y mando que constando haber satisfecho lo correspondiente
diante a los dos años y medio del Valimiento que cum-
plieron fue de Diciembre del pasado de mill setecien-
tos y ocho en que el Ducado por haber presentado su
privilegio en diez y seis de Diciembre de aca; se alen-
los embargos que con este motivo estubieron hechos
por los Ministros que han autendido, y autenden
en su espacio, y para que en todo tiempo conste y
tenga la mayor validacion se scitara esta mi Céd-
ula de confirmacion en los libros de lo salvado que
trauen el Gobernador, y los de mi Consejo y Contaduria
mayor de Hacienda tomándose en mismo la
razon de ella por los Contadores de los de Rentas,
y por D. Pedro de Rogibal que lo es de Rentas
y de la esperada Junta nombrado por mi. Aca. en
Madrid a diez y nueve de Septiembre de mill sete-
cientos y nueve años. = Yo la Reyna = Yo Joseph
de Azaola Secretario del Rey nuestro Señor lo hice
escrivir por mandado de S. M. = Hay una rubrica =
A. L. de p. a. v. de = = D. Juan Eusebio de Torres =
El Marques de Audia = D. Ferand de Villacampa
y Pucis = V. M. se sirve confirmar al Lugar de
Vargas la propiedad de sus Alcaldias que goza en
empeno, preservandolas del Decreto de Incorporacion =
Hay una rubrica = Sin derecho = Hay una rubrica =
Consultado.

Comose la razon de la Cédula de S. M. escrita en las tres
hojas con esta en la Contaduria general del Valimien-
to. Madrid 24 de Septiembre de 1709 = D. Comar. so

Francisco de Anuar = Su de...
Como la razon de la Cedula de S. M. escrita en las
tres hojas antecedentes. Madrid y Septiembre veinte y
ocho de mill setecientos y nueve. = D. Pedro de Nogiva-
Su derechos = Hay una rubrica:

Entre el traslado de la Carta de Confirmacion de S. M.
escrita en las tres hojas con esta en los libros de lo salvado
que tiene el Gobernador y los de su Consejo y Contaduria
mayor de Navarra en Madrid a veinte y cinco de
Septiembre de mill setecientos y nueve años = D. Joseph
de Villanar = D. Alejandro Barbaarte

Tomaron la razon de la Carta de Confirmacion de S. M.
escrita en las tres hojas con esta en los Contadores de los
libros de Rentas en Madrid a veinte y cinco de Septiem-
bre de mill setecientos y nueve años = D. Joseph de Vi-
llanar = D. Alejandro Barbaarte = D. ...

Transcripción del Documento Original

Madrid, 1709, Septiembre, 19

Copia de la Real Cédula de Confirmación otorgada por Felipe V al Lugar de Bargas para que queden exentos de contribuir en Alcabalas por cualquier motivo.

"Copia de la Real Cédula de Confirmación de la venta y Privilegio de las Alcabalas en favor de este pueblo de Bargas."

"Don Felipe quinto por la gracia de Dios Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordoba, de Corcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Yslas de Caria, de las Yndias orientales y occidentales, Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Bramante, y de Milan, Conde de Abspeng y de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina.-

La Reyna Gobernadora

Por quanto con el motivo de la continuación de la guerra en tantas partes y provincias de España, y de lo que precisaba la defensa

de mis Dominios para mantener la religión, la libertad, y el honor de la Nación y Solicitar medios para la manuntención y aumento (sic) de las tropas, por tres ordenes de veinte y uno de Noviembre del año de mill setecientos y seis, veinte y siete de junio y tres de Diciembre de mill setecientos y siete, resolví valerme por dos años que cumplieron fin de junio del passado de mill setecientos y ocho, de las Alcabalas, Tercias, Reales, Cientos, Millones y demás rentas, derechos y oficios que por cualquier título, motivo u razón estuviesen enagenadas de mi Real Corona, asi por mi como por los Reyes mis predecesores en cualquier tiempo y circunstancia que hubiese sido, y mandé que en el referido termino se presentasen en la Junta que determiné formar de Ministros de mi mayor satisfacción por su celo, integridad, y literatura por todas las personas interesadas, los privilegios, despachos, y demas papeles que tuviese cada uno para justificación de la forma en que poseian estas rentas y oficios, a fin de que en su vista me consultase gubernativamente lo que se la ofreciese y pareciese; y en fuerza de la esperada resolución se acudio a ella por parte del Lugar de Vargas, haciendo presentación de un Previlegio original del Rey D. Felipe tercero, dado en cuatro de abril de mill seiscientos y quince, en que constó que por su carta de venta de veinte y seis de Julio del año de mill seiscientos y catorce se vendieron al Consejo, Justicia y Regimiento del referido Lugar de Vargas (que es del partido de Toledo) sus Alcabalas en empeño al quitar con alza y de baja desde primero de Mayo del mismo año en adelante (sin comprender en ella la de las Cassas y heredades que se administraban a parte con las de la dicha Ciudad de Toledo), estimadas en trescientos y cincuenta y siete mill ochocientos y setenta maravedies de renta, cuyo principal a razón de treinta mill el millar impartó diez cuentos setecientos y treinta y seis

mill y cien maravedies, de los cuales descontados siete cuentos ciento y cincuenta y siete mill y cuatrocientos maravedies; por el situado que tenían y quedó a su cargo satisfacer y restaron tres cuentos quinientos y setenta y ocho mil y setecientos maravedies, que entrego al thesorero general D. Juan Ibañez de Segovia carta de pago en trece de Octubre de mill seiscientos y catorce en cuya Virtud y de la espresada carta de venta se le despachó el citado Privilegio; y en memoria con que el referido Lugar de Bargas le acompaño me suplicó fuese servido preservale sus Alcabalas del Decreto de Yncorporación; y visto en la referida Junta con lo informado por el Contador de ello en que consto estar bien celebrada la Venta por no bajar del precio dispuesto por las Cédulas, de factoria, y enterada de su importe la Real Hacienda, y dandome cuenta de lo que se la ofrecia en consulta de treinta de Agosto de este presente año, vine en concederlo asi; y para que mi resolución se cumpla, he tenido por bien espedir la presente, por la cual apruebo, confirmo y ratifico la enunciada venta, y es mi voluntad se mantenga a este Lugar en la posesión de sus Alcabalas durante no se la desempeñaren; sin que por mi ni los Reyes mis sucesores, con ningún pretesto, motivo ni causa se le inquiete ni pueda inquietar en ella por declarar, y mando que constando haber satisfecho lo correspondiente a los dos años y medio del Valimiento que cumplieron fin de Diciembre del pasado de mill setecientos y ocho en que es yncurso por haber presentado su privilegio en diez y seis de Diciembre de el; se alcen los embargos que con este motivo estubieren hechos por los Ministros que han entendido, y entienden en su exacción, y para que en todo tiempo conste y tenga la mayor validación se sentara esta mi Cédula de confirmación en los libros de lo Salvado que tienen el Gobernador, y los de mi Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda tomandose asi mismo

la razón de ella por los Contadores de los de Rentas y por D. Pedro de Rogibal que lo es de Resultas y de la presente Junta nombrado por mi. Fechado en Madrid a diez y nueve de Septiembre de mil setecientos y nueve años = Yo la Reyna = Yo Josep de Apaolaga Secretario del Rey nuestro Señor, lo hice escribir por mandado de su Magestad = Hay una rubrica = El Conde de Gramoda = D. Juan Antonio de Torres = El Marques de Audia = D. Pascual de Villacampa y Pucio = Vuestra Magestad se sirve confirmar al Lugar de Vargas la propiedad de sus Alcabalas que goza sin empeño, preservandolas del Decreto de yncorporación = Hay una rubrica = Sin derechos = Hay una rubrica = Consultado _____

Tomese la razón de la Cédula de S.M. escrita en las tres hojas con este en la Contaduria general del Valimiento. Madrid 28 de Septiembre de 1709 = D. Fernando Francisco de Aznar = Sin derechos = Tomo la razón de la Cédula de S.M. escrita en las tres hojas antecedentes. Madrid y Septiembre veinte y ocho de mill setecientos y nueve = D. Pedro de Regival = Sin derechos = Hay una rubrica _____

Asentose el traslado de la Carta de Confirmación de S.M. escrita en las tres hojas con este en los libros de lo salvado que tiene el Gobernador y las de su Consejo y Contaduria Mayor de Hacienda, en Madrid a veinte y cinco de septiembre de mil setecientos y nueve años = D. Joseph de Villaran = D. Alejandro de Narbartte _____

Tomaron la razón de la Carta de confirmación de S.M. escrita en las tres ojas con esta sus Contadores de los libros de Rentas en Madrid a veinte y cinco de Septiembre de mill setecientos y nueve años = D. Alejandro Narbartte = Dineros 114 maravedies."